

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES, DE LA GENERALITAT, SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES, POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE DOCUMENTALES SOBRE TRADICIONES VIVAS Y SECTORES ARTESANALES TRADICIONALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Intervención Delegada en la Consellería de Educación, Cultura y Universidades, de la Generalitat emitió, en fecha 09 de diciembre de 2025, informe sobre la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de la Intervención al texto remitido:

OBSERVACIONES REALIZADAS

1) Respecto a quiénes podrán obtener la condición de beneficiario y las circunstancias que deben en ellos concurrir a tal efecto

Atendiendo a lo observado por la Intervención, eliminamos de la base 5.1.a) la referencia “y en la correspondiente convocatoria”, y dejamos solo en la oración “en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS”.

2) Respecto a las agrupaciones de personas físicas y jurídicas

Aunque la Intervención destaca que el texto solo contiene “una remisión al artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones” en lo que a las agrupaciones de personas físicas y jurídicas se refiere. Pero debemos advertir que tal mención se emplea para referirse a las coproducciones a largo de todo el texto. De manera que el régimen que deberá aplicar a éstas queda recogido expresamente en sus correspondientes apartados.

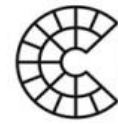
3) Respecto a la consideración del “establecimiento permanente” como una obligación y no como un requisito.

Se elimina el requisito 5.2.h): “Los beneficiarios deberán disponer de un establecimiento permanente en la Comunidad Valenciana al momento de la concesión de la ayuda” y también el final del último párrafo de la base 5.1: “(...) y disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda”.

En su lugar, la base 11.1.b) pasa a finalizar así: “(...) Así mismo los beneficiarios deberán acreditar que disponen de un establecimiento permanente en la Comunidad Valenciana tras la concesión de la ayuda”.

4) Respecto a la improcedencia de la “acreditación” mediante declaración responsable.

Atendiendo a lo observado por la Intervención General en referencia a la previa advertencia en el informe de Abogacía, cambiamos el último párrafo de la base quinta por: “El cumplimiento de estos aspectos deberá reconocerse en la solicitud por los interesados mediante declaración responsable y, en su caso, acreditarse documentalmente por aquellos que sean propuestos como



beneficiarios con carácter previo a la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 69 de la LPACAP”.

5) Respecto a la supuesta desvirtuación de la no vinculación de la territorialidad de las empresas solicitantes por los criterios de valoración recogidos en Bases

La Intervención General argumenta que, aunque se posibilita que cualquier persona, física o jurídica, con un establecimiento permanente pueda presentarse a estas ayudas y obtener la condición de beneficiaria, los criterios de valoración vienen a desvirtuar tal posibilidad en tanto que puntúan reiteradamente la condición de “*valenciana/o de la empresa solicitante, las personas o los equipos participantes en el proyecto*”.

Respecto a dicha observación, el IVC manifiesta que la valencianidad *stricto sensu* de los solicitantes tan solo supone un 10% del total de la puntuación; porcentaje que, por su pequeña representatividad, no cabe entender que desvirtúe la libre concurrencia al procedimiento de concesión. Esto se debe a que, de la puntuación máxima (100 puntos) que se puede obtener, tan solo 5 puntos se obtendrían por la condición de valencianidad del solicitante y su antigüedad en el territorio, y 5 puntos más por la trayectoria y solvencia del solicitante, siempre y cuando tenga domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, los restantes 90 puntos pueden conseguirse en condiciones de igualdad por los solicitantes establecidos en cualquier país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tal y como se expone a continuación:

a) Con respecto a los Largometrajes Documentales, en el bloque de puntuación de guion (45 puntos), los 30 primeros puntos atienden a criterios de valoración artístico-cultural que en nada atienden a la valencianidad ni de la empresa ni de sus integrantes. Los siguientes 12 puntos, asignados a las memorias de producción y de dirección, tampoco aplican criterios de territorialidad. De los tres puntos restantes asignados a “otros méritos”, 2 de ellos pueden obtenerse sin ningún rasgo de “valencianidad”, y otros 2, que valoran el lugar del rodaje y la autoría valenciana del guion, no afectan al país de establecimiento de la empresa solicitante.

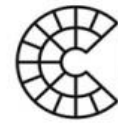
b) Por otro lado, la calidad de la financiación acreditada (5 puntos) y la trayectoria de la dirección (5 puntos), tampoco revisten ninguna vinculación de carácter territorial.

c) Finalmente quedarían 35 puntos que, si bien se dirigen a fomentar y defender los rasgos culturales distintivos valencianos y a promover la competitividad empresarial de sector audiovisual en el ámbito territorial de actuación de esta entidad pública, no suponen discriminación alguna respecto al país de establecimiento de la empresa solicitante. Se trata de la puntuación otorgada por que la versión original de la obra sea en valenciano (5 puntos), por la inversión en territorio de la Comunitat Valenciana (6 puntos), por la participación de equipos técnicos valencianos (21 puntos) y por la contratación de empresas de servicios con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana (3 puntos). Todos estos criterios de puntuación no suponen ninguna limitación u obstaculización a personas no valencianas para concurrir en el procedimiento de concesión de la ayuda, ya que cualquier solicitante de cualquier otro país de la UE o EEE, puede contratar personal o empresas valencianas si así lo desea, en igualdad de condiciones que un solicitante con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Respecto a la modalidad de Cortometrajes y Multiplataforma de Documental, se asignan 5 puntos más a la originalidad/premisa del guion, y se reduce a 1 punto la puntuación por trayectoria de la dirección, pero estos cambios no afectan a la proporción que indicamos de tan solo un 10% de puntuación vinculada al establecimiento en territorio valenciano de la empresa solicitante.

6) Respecto a la difícil ponderación de los criterios de valoración artístico-cultural

Ante la consideración realizada por la Intervención General, cabe recordar que la valoración de la calidad del guion, la memoria de producción y la memoria de dirección se realiza por un Comité de Expertos, formado por profesionales y docentes de prestigio en el sector y que se tratan de



unas ayudas dirigida a la creación de una obra audiovisual, con un componente creativo muy alto. Por nuestra experiencia anterior, no consideramos conveniente establecer criterios restrictivos que limiten la libertad de interpretación y valoración de los miembros de Comité de Expertos en su tarea, ni tampoco restringir la capacidad creativa e innovadora de los solicitantes. Los proyectos de obras audiovisuales son muy dispares e impredecibles en sus propuestas; y el criterio de ponderación del Comité de Expertos se debe adaptar de forma dinámica sus peculiaridades y viabilidad.

Por lo tanto este 45% de puntuación que se otorga al juicio de valor, lo dividimos en una estructura básica en siete bloques de puntuación, sin detallar de manera innecesaria y arbitraria los criterios que se deben valorar en cada uno. Una aparente “subjetividad” que se verá compensada por los estrictos criterios objetivos que rigen la baremación del 55% de los puntos restantes.

7) Respetto a la comprobación de la totalidad del coste del proyecto

Las facturas que se incorporen a la cuenta justificativa deben justificar el importe total del proyecto, no solo el importe de la subvención concedida. Por lo tanto consideramos que no existe confusión posible cuando indicamos en las bases reguladoras que el informe de auditoría recogerá y comprobará la totalidad del coste del proyecto, ya que ese es el objetivo previsto para la justificación de esta ayuda.

8) Respetto a la fijación de porcentajes o determinación de la cuantía de costes indirectos subvencionables.

Existe una regulación sectorial, la *Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película*, al que el beneficiario deberá sujetarse a las normas previstas en dicha Orden al momento de la justificación e imputación de costes.

9) Respetto al listado de gastos subvencionables.

Atendiendo a la advertencia de la Intervención General, extremaremos el cuidado a la hora de redactar este listado en la convocatoria, comprobando que todos los gastos que se incluyan tengan cabida dentro del artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

10) Respetto al control de la territorialidad del gasto y el resto de advertencias y recordatorios que se realizan en el final del informe.

Se atienden las observaciones de la Intervención General.

En definitiva, se atienden a las consideraciones realizadas por la Intervención General, la Abogacía General de la Generalitat y la Dirección General de Fondos Europeos para la tramitación del propio procedimiento de concesión de las ayudas cuyo texto ha sido revisado por estas instituciones, incorporando por el IVC las consideraciones al texto que se han ido estimando oportunas por todas ellas.

Director General del Institut Valencià de Cultura